

peritos y secretarios particulares cuyos privilegios e inmunidades estarán a la merced del Estado huésped. No cree que el Estado huésped pueda admitir en una delegación de observación a otras personas que las del servicio privado, sin concederles privilegios e inmunidades en lo referente a sus actos oficiales.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

### 1140.<sup>a</sup> SESIÓN

*Martes 20 de julio de 1971, a las 10.25 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldock.

#### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.151; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.173; A/CN.4/L.174/ Add.4 y 5)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

#### CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO (continuación)

*Proyecto de artículos sobre delegaciones de observación en órganos y en conferencias (continuación)*

ARTÍCULO E (Composición de la delegación de observación) Y ARTÍCULO T (Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen de los artículos E y T que figuran en el cuarto informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.174/Add.5).

2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que parece haber diferencias de opinión importantes respecto del criterio que la Comisión ha de adoptar al tratar de las delegaciones de observación. Uno de los problemas proviene de que la Secretaría no ha preparado ningún estudio detallado en que se indique cuál es la práctica respecto de tales delegaciones.

3. En vista de la amplia definición del término «delegación», el Grupo de Trabajo ha decidido que se trata de un tipo muy limitado de delegación que sólo existirá en ocasiones relativamente raras y que normalmente sólo constará de una o dos personas. Por su parte, el Sr. Kearney no tiene conocimiento de ninguna costumbre internacional concerniente a las delegaciones de observación. Por consiguiente estima que la Comisión puede optar entre tres procedimientos.

4. Primeramente, puede seguir la pauta propuesta por el Grupo de Trabajo, con algunas modificaciones. En segundo lugar, puede decir que las delegaciones de observación tienen derecho a todos los privilegios e inmunidades de que gozan las delegaciones normales; a su parecer, sería esta una actitud extrema para la cual no existe ninguna base en derecho internacional. Por último, puede llegar a la conclusión de que sencillamente la falta de información general y de estudios científicos es tal que no es posible actualmente adoptar una decisión definitiva.

5. Nada tiene que oponer a que se dé más amplitud al texto actual a fin de incluir al personal auxiliar de secretaría y del servicio de clave, si la Comisión lo estima necesario. Por ejemplo, puede decirse en el párrafo 1 del artículo E que la delegación de observación estará constituida por uno o varios delegados observadores y el personal técnico y administrativo indispensable.

6. Por supuesto, esto suscitará la cuestión de los privilegios e inmunidades que hayan de concederse a dicho personal técnico y administrativo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo T. Puede aceptar que se modifique el párrafo 2 del artículo T, como ha sugerido Sir Humphrey Waldock, a fin de prever la exención de jurisdicción para dicho personal adicional respecto de los actos realizados en el ejercicio de funciones oficiales. Esa enmienda entrañaría por consecuencia la modificación de otros artículos, como los artículos Q y R. No obstante, el Sr. Kearney es contrario a que las delegaciones de observación se asimilen completamente a las delegaciones normales.

7. La Comisión debe optar entre rechazar enteramente los artículos propuestos por el Grupo de Trabajo o efectuar en ellos tan sólo ligeros cambios.

8. El Sr. ROSENNE dice que la opinión del Sr. Kearney, según la cual las delegaciones de observación rara vez están constituidas por más de una o dos personas descansa parcialmente en una ilusión óptica. Es cierto que la mayoría de dichas delegaciones constan de una persona, pero no ha de olvidarse que, en la mayoría de los casos, particularmente en Ginebra y Nueva York, tras esa persona hay una misión permanente. A la luz de la importante intervención del Sr. Bartoš en la sesión precedente<sup>1</sup>, la Comisión debe tener en cuenta no sólo las delegaciones de observación presentes en Ginebra y en Nueva York, sino también las que pueden enviarse a otras ciudades.

9. Al igual que el Sr. Kearney, el Sr. Rosenne se pregunta también si la Comisión se encuentra verdaderamente en condiciones de presentar propuestas acerca de ese sector del derecho que respondan a las normas de meticulosidad que la Comisión se ha fijado a sí misma y que la Asamblea General y la comunidad internacional en su conjunto esperan de ella. En la presente fase, no se trata de adoptar uno u otro criterio, sino de decidir si hay algún criterio capaz de responder a esas normas.

10. La Comisión ha de recordar lo sucedido en otras ocasiones cuando presentó recomendaciones o propuestas a la Asamblea General que no habían sido estudiadas a

<sup>1</sup> Véase la 1139.<sup>a</sup> sesión, párrs. 64, 68, 69, 71, 74, 75, 89 y 90.

fondo ni habían sido sometidas a todo el procedimiento de crítica de los gobiernos y de examen minucioso en la Sexta Comisión. El orador teme que si la Comisión decide omitir el capítulo sobre las delegaciones de observación y se limita a incluir en su informe una declaración en el sentido de que ha procedido al examen del tema pero sin darle cima, la Asamblea General remita de nuevo el asunto a la Comisión.

11. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el Sr. Kearney se ha referido a la falta de información general y de estudios científicos acerca de las delegaciones de observación. A este respecto, señala a la atención de la Comisión el documento de trabajo sobre este tema que presentó en el anterior período de sesiones (A/CN.4/L.151). El párrafo 2 de ese documento de trabajo dice: «El estudio de la Secretaría no incluye información detallada sobre los observadores temporales. Según la información que han proporcionado al Relator Especial los Asesores Jurídicos de algunos organismos especializados, la práctica relativa a los privilegios e inmunidades de los observadores temporales es fragmentaria y diversa.» Es también muy escasa la literatura jurídica sobre este tema.

12. El proyecto de artículos sobre este tema que presentó en el actual período de sesiones (A/CN.4/L.173) estaba basado en el supuesto de que las delegaciones de observación abarcan una gran variedad de categorías de personal. En consecuencia, se inclinó a atribuirles privilegios e inmunidades bastante amplios, pero en vista de la definición de «delegación» adoptada por la Comisión, el personal de las delegaciones de observación y, en consecuencia, sus privilegios e inmunidades, han quedado muy reducidos.

13. La Comisión puede escoger entre dos soluciones: guardar silencio sobre el tema de las delegaciones de observación, o hacer todo lo posible por preparar una serie de proyectos de artículos para presentarlos a la Asamblea General. Como a su juicio la ausencia de tales artículos en el proyecto constituiría una laguna, cree que la Comisión debe presentar a la Asamblea General un texto definitivo, sin aguardar las observaciones de los gobiernos, con lo cual la Asamblea se encontrará en mejores condiciones para adoptar una decisión sobre ese género de delegación.

14. El Sr. AGO celebra saber que el Relator Especial es partidario de incluir una serie de artículos sobre las delegaciones de observación; sin ella, el proyecto sería incompleto.

15. Los artículos propuestos son en general satisfactorios. El problema que ha de resolverse es bastante limitado. Se trata sencillamente de decidir en qué condiciones otras personas, aparte de los delegados, pueden participar en una delegación de observación y cuál ha de ser su condición jurídica.

16. Es tentador limitarse a redactar breves disposiciones que remitan al acuerdo entre el Estado huésped y el Estado que envía en materia de privilegios e inmunidades, omitiendo las palabras «con el consentimiento del Estado huésped», del párrafo 2 del artículo E, como ha propuesto el Sr. Bartoš en la sesión precedente <sup>2</sup>.

17. Sin embargo, sería preferible realizar un nuevo intento de redactar disposiciones que establezcan específicamente las categorías de personal que pueden comprender las delegaciones de observación, además de los delegados mismos, así como el régimen de privilegios e inmunidades que se concedería a dicho personal. Parecería extraño no decir nada acerca de los privilegios e inmunidades de dicho personal, teniendo en cuenta que el párrafo 1 del artículo T se ocupa de los miembros de las familias de los delegados observadores.

18. En consecuencia, procede remitir de nuevo los artículos E y T al Grupo de Trabajo.

19. Sir Humphrey WALDOCK estima por su parte que la Comisión debe incluir algunos artículos sobre las delegaciones de observación en órganos y en conferencias, pues de lo contrario, al haber dedicado casi la totalidad del período de sesiones a este tema, se expondría a las justas críticas de la Asamblea General si se limitara a reconocer la existencia de una laguna en su proyecto y no hiciera ninguna propuesta a este respecto.

20. Considera que el artículo T es de todo punto ilógico si se considera conjuntamente con el artículo U, pues mientras el párrafo 1 del artículo T trata de los privilegios e inmunidades de las familias, el artículo U no incluye ninguna disposición sobre los privilegios e inmunidades del «personal adicional», que puede comprender importantes expertos técnicos o un secretario particular. Es cuando menos esencial, a su juicio, especificar que gozan de inmunidad con respecto a los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales. En consecuencia, opina que tanto el artículo E como el artículo T deben ser revisados por el Grupo de Trabajo.

21. El Sr. EUSTATHIADES dice que la Comisión debe estar agradecida al Sr. Bartoš por haber planteado este problema. Sin embargo, el debate ha mostrado claramente que no hay motivo para una preocupación excesiva. El Estado que envía puede hacer que se concedan a los expertos de alto rango los privilegios e inmunidades deseados, nombrándolos delegados.

22. El problema de la relación entre el artículo E y el artículo T surge con respecto a los miembros del personal de rango más bajo. Todo lo que se requiere en el párrafo 2 del artículo E es la adición de una disposición concreta acerca del número de miembros del personal adicional, en la cual se especifique que no debe ser excesivo. Sin embargo, procede mantener en el párrafo 2 del artículo T la formulación sugerida por el Grupo de Trabajo conforme a la cual esta cuestión será reglamentada por acuerdo entre el Estado que envía y el Estado huésped, pero convendría mencionar explícitamente algunos requisitos mínimos para incluirlos en todo acuerdo de este género.

23. Es cierto que la Comisión no ha podido consultar a los gobiernos sobre esta parte del proyecto, pero a causa de la escasa información que puede obtenerse de la práctica internacional, las observaciones de los gobiernos serían en gran parte *de lege ferenda*. No es probable que tales consultas revelen nada interesante.

24. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión conviene en remitir de nuevo los artículos E y T al Grupo de Trabajo.

*Así queda acordado.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 71.

25. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) sugiere hacer un rápido resumen de los artículos restantes; los miembros podrán entonces exponer las dificultades que se les plantean.

26. El Sr. BARTOŠ dice que, tras el debate que acaba de celebrarse, la Comisión se aproxima a una solución. El debate ha puesto de manifiesto en primer lugar que la composición de una delegación debe ser de la incumbencia exclusiva del Estado que envía, aunque ese Estado está obligado a procurar que el número de miembros de la delegación no exceda de lo estrictamente necesario, y en segundo lugar, que los miembros del personal deben gozar, por derecho propio, de un mínimo de privilegios e inmunidades, tales como la inviolabilidad personal y la inviolabilidad respecto de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

27. Si el Grupo de Trabajo consigue resolver el problema sobre esta base, será posible lograr un acuerdo unánime sobre unas disposiciones que respondan a la preocupación de los grandes Estados sin menoscabo de los intereses de los pequeños Estados.

28. El Sr. TABIBI está de acuerdo con el Relator Especial en que omitir el capítulo relativo a las delegaciones de observación equivaldría a dejar una grave laguna en el proyecto considerado en su conjunto.

29. Sin embargo, también estima que la Comisión debe poner especial cuidado en no reconocer a las delegaciones de observación la misma condición que a las delegaciones normales, ya que ello podría originar algunos problemas desde el punto de vista práctico. El número de Miembros de las Naciones Unidas pasa ya de 127 y cada Miembro tiene el derecho de enviar observadores a cualquier conferencia de las Naciones Unidas. Esto impone una particular dificultad a los países más pobres de Asia y Africa que, por razones de índole económica, no pueden enviar delegaciones de observación a todas las conferencias y, por igual motivo, no pueden actuar de huéspedes de las conferencias. Por consiguiente, no conviene en modo alguno estimular la extensión de las delegaciones de observación. En todo caso, no deben ser puestas al mismo nivel que las delegaciones normales por lo que se refiere a los privilegios e inmunidades.

30. Sir Humphrey WALDOCK confía en que el Grupo de Trabajo estará autorizado para revisar todos los artículos del capítulo relativo a las delegaciones de observación.

31. El Sr. AGO hace suya la observación de Sir Humphrey Waldock. Por ejemplo, procede agregar una definición al artículo A y revisar el texto del artículo F, sobre notificaciones.

32. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, se pedirá al Grupo de Trabajo que estudie las consecuencias de su nuevo examen de los artículos E y T para otros artículos de esa parte del proyecto.

*Así queda acordado.*

#### ARTÍCULOS F a S y U a W

33. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo a hacer algunas observaciones preliminares sobre los artículos F a S y U a W.

34. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo F, sobre notificaciones, requerirá un párrafo adicional a fin de abarcar la situación de las familias. El artículo G, sobre precedencia, y el artículo H, sobre facilidades en general, no presentan ningún problema especial.

35. No se ha incluido ningún artículo sobre locales y alojamiento, análogo al artículo 51, porque en la mayoría de los casos las delegaciones de observación utilizarán los locales de sus misiones permanentes o en otro caso los hoteles en los cuales se alojan.

36. El artículo I, sobre asistencia en materia de privilegios e inmunidades, sólo reproduce los términos del artículo 52.

37. El artículo J no presenta ningún problema. En el actual proyecto no se ha incluido ningún artículo acerca de la exención fiscal de los locales.

38. El artículo L, relativo a la libertad de comunicación, se ajusta en gran parte al artículo 57, aunque no se han incluido las disposiciones relativas a la autorización para instalar una emisora de radio, designar correos *ad hoc* y confiar la valija de la delegación al comandante de un buque o de una aeronave comercial.

39. El artículo M, relativo a la inviolabilidad personal, es igual al artículo 58 referente a las delegaciones normales, como también el artículo N, sobre inviolabilidad del alojamiento y de los bienes, aunque ha sido necesario introducir algunos cambios en el párrafo 3 a fin de distinguirlo del párrafo 3 del artículo 53.

40. En cuanto al artículo O, sobre inmunidad de jurisdicción, el Grupo de Trabajo ha decidido utilizar la variante B del artículo 60. Ha concedido la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped, sin limitarla a los actos ejecutados en el ejercicio de funciones oficiales.

41. Respecto al artículo P, sobre renuncia a la inmunidad, el Grupo de Trabajo ha decidido mantener el párrafo 5 del artículo 61 en lo concerniente a la acción civil.

42. Los artículos Q, R y S son en lo esencial iguales a los aplicables a las delegaciones normales, aunque el Grupo de Trabajo no ha incluido las disposiciones del artículo 63 sobre exención de impuestos y gravámenes.

43. El artículo T ya ha sido examinado.

44. El artículo U, sobre nacionales del Estado huésped y personas que tengan en él residencia permanente, es más breve que las disposiciones correspondientes del artículo 67 ya que no clasifica al personal de la delegación en diversas categorías.

45. El artículo V, sobre la duración de los privilegios e inmunidades, reproduce en efecto el artículo 68.

46. El artículo W, relativo a la terminación de las funciones de los delegados observadores, es igual al artículo 69.

47. No se han incluido artículos sobre la protección de los locales, bienes y archivos de las delegaciones de observación. Será necesario hacer algunos reajustes en las disposiciones generales.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.